

Girardot Cundinamarca, 13 de mayo de 2022

No. Radicado: 08SE2022902530700003302  
Fecha: 2022-05-13 02:52:57 pm  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
Depen: INSPECCIÓN GIRARDOT  
Destinatario COLEGIO TÉCNICO LA FRATERNIDAD DE GIRARDOT  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2022902530700003302

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escaneeé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a):  
Representante Legal  
**COLEGIO TÉCNICO LA FRATERNIDAD DE GIRARDOT**  
E-mail: [colfraternidad@gmail.com](mailto:colfraternidad@gmail.com),  
Carrera 8 No. 16 – 24/28 Centro  
Girardot – Cundinamarca

**ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución N°. 00179 del 11 de abril de 2022.**

**Radicado: 584 de fecha 03 de octubre de 2018**

**ID: 303823**

**Querellante: DE OFICIO**

**Querellado: COLEGIO TÉCNICO LA FRATERNIDAD DE GIRARDOT**

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4° del Decreto legislativo 491 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente, se procede a hacer la Notificación de la **Resolución N°. 00179** del 11 de abril de 2022, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante el Despacho del Doctor **EDUARDO ESPINOSA MURCIA**, Inspector de Trabajo y S.S. de Girardot - Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de **APELACIÓN** ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - R.C.C. de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la cuenta de correo [colfraternidad@gmail.com](mailto:colfraternidad@gmail.com); del **COLEGIO TÉCNICO LA FRATERNIDAD DE GIRARDOT**, la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

**MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DURÁN**  
Inspección de Trabajo y S.S. de Girardot  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Lo enunciado en un (1) folio y cinco (5) anexos – Resolución 00179-2022.

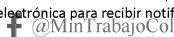
Elaboro: M. Díaz.  
Revisó/Aprobó: EEpinosa

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

<sup>1</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrados. Cuando en el trámite de un proceso de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrados se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se pida será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.





303823

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
INSPECCION DE GIRARDOT**

Radicación: 584

Querellante: JULIAN ALBERTO DIAZ

Querellado: COLEGIO TECNICO LA FRATERNIDAD de Girardot

**RESOLUCION No. 00179**

(Girardot - Cundinamarca 11 de abril de 2022)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GIRARDOT**, adscrito a la Dirección Territorial de Cundinamarca de este Ministerio, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **COLEGIO TECNICO LA FRATERNIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT** identificado con NIT: 20618992-8 y ubicado en la Calle 8 con Calle 16 Esquina, Girardot Cundinamarca de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- Mediante oficio sin fecha y número, recibido y radicado en este Ministerio el 03 de octubre de 2018 con el número 584, suscrito por el señor JULIAN ALBERTO DIAZ, sin indicar número de identificación, dirección ni correo electrónico, comunica el abuso que se presenta en el **COLEGIO LA FRATERNIDAD** de Girardot, dirigido por la licenciada ALBA ESPERANZA, en la que tiene trabajadores de planta con contrato de prestación de servicios para evitar pagarles sus prestaciones sociales lo mismo que la salud y pensión. Pagándoles un salario mínimo del cual deben pagar la totalidad de seguridad social. (Folios 1 a 9)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

Mediante Auto N°. 1985 de 07 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo PIVC- RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca avocó el conocimiento en averiguación preliminar, por presunto incumplimiento a la normatividad laboral de carácter individual, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el CPACA, se ordenó la práctica de las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que considere el Inspector comisionado, para lo cual Comisionó al Doctor EDUARDO ESPINOSA MURCIA, Inspector de Trabajo y Seguridad de Girardot y ordenó fijar fecha para realizar visita de carácter general. (Folio 10)

Con auto de trámite del 14 de mayo de 2019 el funcionario comisionado se trasladó a las instalaciones del **COLEGIO LA FRATERNIDAD** de Girardot con el fin de practicar visita de Inspección Ocular a fin de



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

practicar la visita solicitada. (Folio 13), la cual no se pudo realizar por renuencia la persona que atendió al funcionario comisionado, quien procedió a presentar Informe en tal sentido ante la Coordinación del Grupo PIVC - RCC de la DT Cundinamarca. (Folios 14 y 15)

Dico en el informe que la visita fue atendida por la señora ALBA ESPERANZA GARZON quien dijo ser la representante legal, persona ante la cual se identificó presentando la cédula de ciudadanía y el carné e Inspector de Trabajo de Girardot, informándole sobre el motivo de la visita. Que la señora ALBA ESPERANZA GARZON le argumentó que no podía hacerle visitas, que tenía que avisarle con tiempo como lo hace la Secretaría de Educación, la Alcaldía y Bomberos. El funcionario comisionado le informó que conforme al Decreto 2351 de 1965 y el artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo tenemos la facultad de practicar visitas de inspección sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y solicitar la presentación de documentos que prueben el cumplimiento como empleador de las normas laborales y de seguridad social. La señora ALBA ESPERANZA dijo que no podía hacer la visita porque el que debía atenderla es el contador y que no estaba. El funcionario comisionado le manifestó que las visitas las debe atender el representante legal y que podía apoyarse en el contador, a lo cual preguntó que documentos necesita, le indicó que la representación legal, contratos de trabajo, nóminas por pago de salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el Trabajo, matriz de riesgos, cronograma de actividades. Manifestó que no podía mostrar esos documentos, yo no sé quién es usted ni de dónde viene. Le indicó ahí tiene mi cedula de ciudadanía y carné de funcionario del Ministerio del trabajo. Dijo yo no sé si son verdaderos, le manifestó que podía llamar al Ministerio del Trabajo y corroborarlo, no aceptó. Dijo puedo responder sus preguntas, pero no presentarle la documentación. Le indicó que si no quería atender la visita no hay ningún problema y que presentaría el informe en ese sentido para que la Coordinación determinara si habría o no investigación. Se disgustó y dijo me está amenazando, le contestó no la estoy amenazando es sólo el procedimiento ante la renuencia, le solicitó la devolución de sus documentos de identidad y se regresó sin poder practicar la visita de inspección solicitada. Tal como consta en el informe de visita presentado por funcionario comisionado al Coordinador del Grupo PICV- RRC de la Dirección Territorial Cundinamarca visible a Folio 14. Renuencia por la que sugirió iniciar averiguación preliminar y la comisión de otro funcionario. (Folio 14 y 15)

Que con oficio N°. 14325307 - 199 del 24 de septiembre de 2019 el funcionario comisionado notificó al representante legal de la querrelada el Auto N°. 1985 del 07 de noviembre de 2018, le requirió la presentación del certificado de existencia y representación legal, copia e los contratos de trabajo de todos sus trabajadores, copia de la afiliación y apago de aportes a la seguridad social integral, de las nóminas de pago por salarios, el programa de salud ocupacional ( Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, matriz de riesgos y cronograma de actividades de salud ocupacional ejecutados del 2018 y 2019, constancia de los seguimientos efectuados al SG-SST, reglamento de trabajo, conformación del comité de convivencia laboral y actas de reunión de los últimos seis meses y lo citó para llevar a cabo audiencia de trámite el 15 de octubre de 2019. (Folio 19). No se pudo citar al quejoso en razón a que en su escrito no registro numero de documento de identidad, dirección, teléfono ni correo electrónico.

Que en audiencia de trámite surtida el día 14 de octubre de 2019, por el despacho de la Inspección de Trabajo de Girardot se dejó constancia de la imposibilidad de convocar al quejoso por cuanto en su libelo no registro número de identificación personal, dirección de residencia, número telefónico ni correo electrónico. (Folio 20)

Que en uso de la palabra la señora ALBA ESPERANZA GARZON NARVAEZ, representante legal del COLEGIO TECNICO LA FRATERNIDAD manifestó: Nos parece una queja anónima, no conocemos esa persona que eleva esa queja y en ningún momento ha laborado en el colegio técnico la fraternidad, teniendo nosotros los soportes la protocolización, es ilógico todo lo que manifiesta en la queja pues nunca ha tenido acceso a laborar en nuestra institución y menos a conocer de fondo una contabilidad para expresar respecto de las entradas, Ingresos o pasivo del colegio. No laboró en nuestra institución tampoco manifiesta un número de cédula en su firma en ningún momento conoce de las clases de contrato que se



llevan a cabo en común acuerdo con los docentes que laboran allí, nuestro colegio tiene 19 años de labores y ha venido creciendo paulatinamente, los contratos entre el docente y la directiva son voluntarios, pues son personas independientes y los laborales son aquellas personas que también llegan a un común acuerdo, en ningún momento la institución llega a menospreciar por servicios generales o servicios académicos, pues los horarios son totalmente diferentes, creo que es una queja que no tiene base fundamentada en el conocimiento de la institución, y si es así me gustaría saber que le estoy debiendo a esta persona, pues vuelvo e insisto no lo conozco ni de empleado ni de amistad, nunca lo ha visto no sé quién será.

**PREGUNTADA:** Diga al despacho cuántas personas laboran el Colegio Técnico La Fraternidad. - **CONTESTO:** 20 Personas. - **PREGUNTADA.** Conforme a la respuesta anterior sírvase indicar, cuántos son hombres, cuántas son mujeres, que cargos ocupan. - **CONTESTO:** Son cinco (5) hombre, quince (15) mujeres, entre los hombres dos (2) son directivos y Tres (3) docentes, y de las mujeres catorce (14) son docentes y una (1) Directiva. - **PREGUNTADA:** Diga al despacho que tipo de contrato tiene cada uno de estos trabajadores. **CONTESTO:** Diecisiete (17) Contratos por prestación de servicios y Tres (3) a término fijo. - **PREGUNTADA.** Diga al despacho a que entidades del Sistema de Seguridad Social Integral están afiliados estos trabajadores. - **CONTESTO:** En salud a Sanitas, en Pensión en Colpensiones y ARL Positiva, y todos tienen una póliza de seguro con SEGUROS DEL ESTADO. - **Preguntada.** Informe Al Despacho a qué Caja De Compensación están Afiliados Sus Trabajadores. **CONTESTO:** A Colsubsidio y se paga parafiscales. **PREGUNTADA:** Diga al despacho si el colegio tiene implementado el SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, y en qué etapa de su ejecución se encuentra. **CONTESTO.** Si lo tenemos, está prácticamente en la última etapa de implementación. **PREGUNTADA.** Diga al despacho si tienen la matriz de identificación y valoración de peligros, y el cronograma de actividades en salud ocupacional. **Contesto:** Si señor si lo tenemos. Aportamos la documentación solicitada así: Certificado existencia y representación legal en (6) folios; contratos de trabajo y prestación de servicios en (117) folios; nóminas por pago de salarios y honorarios en (129) folios; SGSST en (41) folios, matriz de identificación de peligros y cronograma de actividades en (4) folios; Constancia implementación SGSST EN (2) Folios; Reglamento interno de trabajo en (27) folios; Constitución comité de convivencia laboral y actas de reunión en (149) folios; manual de funciones y procedimientos en (23) folios; Conformación y actas comité paritario de salud ocupacional en (25) folios. **PREGUNTADA:** Diga al despacho si tiene algo más que agregar o corregir a lo manifestado anteriormente. **CONTESTO:** No. (Folios 20 a 256)

#### ANALISIS PROBATORIO:

El despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por ley, sin invadir la órbita de otras jurisdicciones, y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el Inspector comisionado para tal fin.

Dentro de las pruebas aportadas encontramos a folio 22 la certificación del registro del COLEGIO TECNICO LA FRATERNIDAD y su representante legal en cabeza de la señora ALBA ESPERANZA GARZON NARVAEZ, expedida por el Líder de Inspección y Vigilancia Secretaria de Educación Municipal de Girardot (Folio 22), Escritura pública N°. 418 de abril 10 de 2019 ante la Notaria Primera de Girardot, Protocolización relación de personal año 2018 que hace el Colegio Técnico la Fraternidad en la que relaciona a 24 docentes con títulos de normalistas, licenciados en diferentes ramas, ingenieros financieros, Administrador de empresas, administrador financiero, técnicos y tecnólogos en contabilidad, auditoría en sistemas, en sistemas contables y especialista licenciatura (Folios 23 a 27). Contratos de prestación de servicios año 2018 (Folio 28 a 58). Comprobantes de pago asignación básica y auxilio de transporte con descuentos a salud y pensión (Folios 61 a 839). Cuentas de cobro prestación de servicios (Folios 59 y 60). Contratos de trabajo (Folios 84 a 101). Contratos de prestación de servicios año 2019 81 folios 102 a 149). Comprobantes de pago (Folio 150 a 216) Pago aportes a seguridad social folio (217 a 241) Programa de salud ocupacional (Sistema de Gestión Seguridad y salud en el Trabajo (Folio 279 a 319). Matriz de riesgos (Folio 320). Cronograma de actividades (Folios 321 y 322). Matriz de riesgos e identificación d peligros (Folio 323 a 325). Reglamento Interno de Trabajo (Folio 327 a 352). Acta de constitución comité de convivencia laboral (Folio 353 a 355). Actas de reunión del comité de convivencia laboral (Folio 356 a 366). Manual de funciones y Procedimiento (Folio 367 a 377). Reglamento de higiene y seguridad Industrial (Folio 378 384). Política de seguridad y salud



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en el trabajo (Folio 385 a 390). Acta de conformación del Copasst (Folio 391 a 400). Actas de reunión del Copasst (Folio 401 a 414). Planillas pago seguridad social (Folio 415 a 780)

La querellada aportó las pruebas requeridas por el funcionario comisionado, encontrando contratos de trabajo, nóminas por pago de salarios, afiliaciones y pago de aportes a la seguridad social integral, contratos de prestación de prestación, comprobantes de pago honorarios. Dentro de las profesiones contratadas se encuentra algunas de las denominadas profesiones liberales, susceptibles de ser contratadas mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios, con autonomía técnica y administrativa y financiera, documentos estos que en principio desvirtúan los cargos endilgados

En preciso hacer énfasis a que el quejoso no registró su identificación, como tampoco dirección de residencia, número de teléfono, ni un correo electrónico que permitiera citarlo para ratificar, precisar y/o ampliar y precisar su queja, o para que controvertiera las pruebas aportadas por la querellada.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es así, que el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció:

*(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."*

El Código Sustantivo del Trabajo estipula en el artículo 486. Atribuciones y sanciones.

*"1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."* (negrilla fuera de texto)

(...)



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De conformidad con la documentación solicitada y allegada al instructivo, y una vez analizadas se evidencia que las conductas endilgadas a la querellada COLEGIO TECNICO LA FRATERNIDAD Nit. 20618992-8 en materia incumplimiento a la norma laboral de carácter individual fueron desvirtuadas.

Acerbo probatorio que contradice los cargos por los cuales se dio inicio a la presente averiguación preliminar "por presunto incumplimiento a la normatividad laboral de Carácter Individual, toda vez que como ya se dijo, acreditó su cumplimiento, razón suficiente por la que el cargo no está llamado a prosperar. En consecuencia, a este despacho no le queda otro camino jurídico diferente de abstenerse de tomar medidas de Policía Administrativa Laboral en contra de empresa COLEGIOTECNICO LA FRATERNIDAD, como en efecto se hará.

En consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 584 del 03 de octubre de 2018 en contra del COLEGIO TECNICO LA FRATERNIDAD del municipio de Girardot, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra COLEGIO TECNICO LA FRATERNIDAD. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTA: ESTE SEGUNDO ARTICULO ES EN EL CASO QUE APLIQUE**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

(Si es anónimo o se desconoce la dirección) **PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral en la que se desconoce la dirección del quejoso se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ESPINOSA MURCIA  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot